

**Constancia secretarial.** Le informo señor juez, que la presente demanda verbal fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 23 de septiembre de 2021, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene 8 archivos adjuntos, incluyendo el acta de reparto. Adicionalmente, se consultó el RNA, y el apoderado de la parte demandante se encuentra registrado e inscrito, con tarjeta profesional vigente. A despacho para que provea. Medellín, 24 de septiembre de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado no.</b>	05001 31 03 006 <b>2021 00418 00</b>
<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Bayron Alejandro Toro Valderrama
<b>Demandados</b>	Didimo Londoño García y otros
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite declarativo</b>
<b>Auto Interloc. n°</b>	<b>1364</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

**i).** Deberá remitir en un formato legible, los archivos del documento denominado **“Cuaderno Anexo N°1”**. Lo anterior, por cuanto algunas páginas se encuentran con la cara inversa, lo que dificulta el estudio de los mismos.

**ii).** Aportará el documento que en el acápite de pruebas denominó *“...video tomado del computador de la secretaría de movilidad, el día de la audiencia contravencional”*, toda vez que dicha prueba no fue arrimada con la demanda.

**iii)** Con relación a las pruebas, en donde se solicita oficiar a diferentes entidades, dará cumplimiento a lo instituido en el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P., esto es, allegará la prueba mediante la cual se constate que, efectivamente, envió los correspondientes derechos de petición, en procura de obtener los documentos referidos, con nota, ya sea física o virtual, de “recibido” por la destinataria, para así evidenciar si, a la fecha, ya transcurrió el término legal para emitir la respuesta.

**iv)** De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P, indicará la calidad en que Compañía Mundial de Seguros S.A, interviene en el presente proceso.

**v)** Así mismo, allegará prueba de la existencia y representación legal de dicha compañía aseguradora que pretende vincular al litigio.

**vi)** De conformidad con los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la demandante como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica las direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido, máxime que se aportan varios canales digitales, cuando sólo es factible que elija uno (1) de ellos.

**vii)** En aras de determinar la posible titularidad de los inmuebles sobre los cuales solicita las medidas previas, y su posible viabilidad, allegará los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria actualizados.

**viii).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio, para garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada y archivo del juzgado. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito donde se discrimine la forma en que son subsanados cada uno de los requisitos antes exigidos.

**Segundo.** Sobre la solicitud de amparo de pobreza realizada por el demandante, se definirá cuando se decida sobre la admisión de la demanda.

**Tercero. RECONOCER personería** al abogado Giovanni Gómez Durango, identificado con c.c. 70.879.409 y portador de la T.P. No. 273.918 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante conforme al poder a él conferido y las reglas del amparo de pobreza acá concedido.

**Cuarto.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

C.B

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 28/09/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 149



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**